

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



julio de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

(L. S.)

EDUARDO BLANCO.

8995

Resolución de 4 de julio de 1903, por la cual se crea un puesto de escribiente y dos de traductores, á las órdenes del Procurador General de la Nación y se nombran quienes han de desempeñarlos.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Administrativa.—Caracas: 4 de julio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República se crean, con el carácter de provisionales, un puesto de escribiente y dos de traductores, á las órdenes del Procurador General de la Nación, con los sueldos de ciento sesenta bolívares mensuales para aquél y de ciento veinte para cada uno de los traductores; y se nombra para desempeñarlos á los ciudadanos Luis F. Arroyo, Gustavo Michelena y Leopoldo Romero Sánchez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

LUCIO BALDÓ.

8996

Resolución de 4 de julio de 1903, por la que se dispone la devolución del Empréstito que por razón del bloqueo solicitó el Gobierno Nacional.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección del

Tesoro.—Caracas: 4 de julio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Dispone el ciudadano Presidente de la República, que el Empréstito, que por razón del bloqueo, solicitó el Gobierno del Gremio Mercantil, y algunos capitalistas de esta ciudad, sea devuelto, tomando su montante del Apartado del 30 p 8 de la «Contribución Extraordinario de Guerra, á cuyo efecto pueden ocurrir todos los contribuyentes á la Tesorería Nacional, desde el día 6 de los corrientes, á recibir lo que á cada uno corresponda, debiendo devolver á aquella oficina los recibos que les hubiere expedido el Banco de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. C. DE CASTRO.

8997

Resolución de 4 de julio de 1903, por la cual se destinan B 2.400 mensuales, como pensión á varios Institutos de Beneficencia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección del Presupuesto.—Caracas: 4 de julio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y á contar del presente mes inclusive, se pagará por la Tesorería Nacional la cantidad de (B 2.400) dos mil cuatrocientos bolívares mensuales, como pensión á los siguientes Institutos, así:

Asilo de Huérfanos . . .	B 800,
Refugio de la Infancia . . .	800,
Asilo de la Providencia . . .	800,

B 2.400,

Dos mil cuatrocientos bolívares.

Esta cantidad se pagará por quince.